#### REPÚBLICA COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

### Ref. 110014003082-2020-00850-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SERFINDATA S.A.**, en contra del señor **RODRIGO CAMACHO ARCINIEGAS** por las siguientes sumas de dinero:

# Letra No.1299426 /

- 1° Por la suma de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos m/cte (\$2.284.224,00), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.
- 2° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral **1**° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 16 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

### Letra No.1299427

- 3° Por la suma de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos m/cte (\$2.284.224,00), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.
- 4° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral **3**° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 16 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

## Letra No.1299428

- 5° Por la suma de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos m/cte (\$2.284.224,00), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.
- 6° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral **3**° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 16 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco

(5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Tener en cuenta que el abogado Edwin Eliecer López Hostos, como apoderado judicial del actor.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE (2)** 

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUÉZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No.\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario